

# Consideración y Gestión de Proyectos Fehacientes en el Régimen de Acceso Abierto

21 de abril de 2023

---

Gerencia Planificación y Desarrollo de la Red

[www.coordinador.cl](http://www.coordinador.cl)

## CONTROL DEL DOCUMENTO

### APROBACIÓN

Versión	Aprobado por
Definitiva	Erick Zbinden Araya - Gerente de Planificación y Desarrollo de la Red
	Karina Montero González - Subgerente de Interconexión de Proyectos

### REVISORES

Nombre	Cargo
Miguel Monasterio A.	Jefa Departamento Acceso Abierto
Danae Salazar Pérez	Ingeniera Unidad de Monitoreo de la Competencia
Paula Reyes Velasquez	Abogada Unidad de Legal

### AUTORES

Nombre	Cargo
Manfredo Tombolini Jeria	Ingeniero Departamento de Conexiones

### REGISTRO DE CAMBIOS

Fecha	Descripción
21 de abril de 2023	Documento actualizado según observaciones de Empresas

## CONTENIDO

<b>1. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES</b>	<b>4</b>
<b>2. ANTECEDENTES NORMATIVOS</b>	<b>5</b>
<b>3. CONSIDERACIÓN DE PROYECTOS FEHACIENTES</b>	<b>6</b>
<b>4. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS FEHACIENTES</b>	<b>7</b>
<b>5. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PROYECTOS FEHACIENTES</b>	<b>9</b>
5.1 ETAPA 1: PRESENTACIÓN DE PROYECTO FEHACIENTE	9
5.2 ETAPA 2: REVISIÓN Y CONSIGNA DE FEHACIENCIA	10
5.3 ETAPA 4: AUTORIZACIÓN DE CONEXIÓN DE PROYECTO FEHACIENTE	13

## 1. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

### 1.1. Abreviaturas

CTD	: Capacidad Técnica Disponible.
DIA	: Declaración de Impacto Ambiental.
EIA	: Estudio de Impacto Ambiental.
IACPF	: Informe de Autorización de Conexión de Proyecto Fehaciente.
ICTD	: Informe de Capacidad Técnica Disponible.
RCA	: Resolución de Calificación Ambiental.
SEA	: Servicio de Evaluación Ambiental.
SUCTD	: Solicitud de Uso de Capacidad Técnica Disponible.

### 1.2. Definiciones

- 1) **Proyecto fehaciente:** Proyecto contemplado por un propietario, arrendatario, usufructuario o quienes exploten a cualquier título las instalaciones de los sistemas dedicados, el cual hace uso de sus instalaciones propias para inyectar o retirar energía del Sistema Eléctrico Nacional.
- 2) **Consigna de fehaciencia:** Comunicación emitida por el Coordinador donde se declara que un proyecto posee los méritos para ser contemplado como un proyecto fehaciente a ser considerado en los cálculos de Capacidad Técnica Disponible de instalaciones de transmisión dedicada.
- 3) **Fecha de concreción de proyecto fehaciente:** Se entenderá por fecha de concreción de un proyecto fehaciente, a la fecha de entrada en operación de este, conforme lo establecido en el segundo inciso del artículo 67° del Decreto Supremo N°37 de 2019 del Ministerio de Energía.
- 4) **Capacidad Técnica Disponible (CTD):** Corresponde a la diferencia entre la capacidad de diseño y el uso máximo esperado de los sistemas de transmisión dedicados, la cual es determinada por el Coordinador bajo las consideraciones del Párrafo III del Capítulo 3 del Decreto Supremo N°37 de 2019 del Ministerio de Energía.

## 2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

En los artículos 79° y 80° de la LGSE, se establece lo siguiente respecto a los proyectos propios contemplados fehacientemente:

Artículo 79°, inciso segundo. *“Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o quienes exploten a cualquier título las instalaciones de los sistemas dedicados no podrán negar el servicio a ningún interesado cuando exista capacidad técnica disponible de transmisión, **sin perjuicio de la capacidad contratada o de los proyectos propios que se hayan contemplado fehacientemente al momento de la solicitud de uso de capacidad técnica**, conforme a las normas del presente artículo...”*

Artículo 80°, inciso segundo. *“El Coordinador, de acuerdo a la normativa vigente, determinará fundadamente la capacidad técnica disponible de los sistemas de transmisión dedicados sin considerar las congestiones de transmisión debido a limitaciones de capacidad de otros tramos de transmisión, oyendo previamente a las partes. **Para estos efectos, el propietario, arrendatario, usufructuario o quien explote a cualquier título las instalaciones del sistema dedicado deberá poner en conocimiento del Coordinador los contratos de transporte existentes y los proyectos que impliquen el uso de la capacidad del sistema dedicado (...).**”*

Por su parte, el Decreto Supremo N°37 de 2019 del Ministerio de Energía (en adelante, el Reglamento), el cual establece las disposiciones aplicables al régimen de acceso abierto, en su artículo 49° señala:

*“Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o quienes exploten a cualquier título las instalaciones de Sistemas de Transmisión Dedicados deberán presentar al Coordinador todos los antecedentes necesarios para demostrar la oportunidad en que fueron considerados los proyectos y que estos se llevaran a cabo, **para lo cual, el Coordinador deberá publicar en su sitio web los antecedentes mínimos que serán considerados en la evaluación. (...).**”*

En las siguientes secciones, se presentan los criterios y consideraciones sobre los proyectos fehacientes, estableciendo los requerimientos de información a entregar por los propietarios y los procesos de gestión del CEN.

### 3. CONSIDERACIÓN DE PROYECTOS FEHACIENTES

Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o quienes exploten a cualquier título las instalaciones de los sistemas de transmisión dedicados, en adelante “el promotor del proyecto”, deberán informar al Coordinador sus proyectos contemplados fehacientemente con el objetivo de que éstos sean considerados en los Informes de Capacidad Técnica Disponible que efectúa el Coordinador. Para estos efectos, el Coordinador tendrá las siguientes consideraciones:

- i) Podrán ser evaluados y calificados como proyectos fehacientes aquellos proyectos que pertenezcan al mismo propietario cuyas instalaciones dedicadas se pretenden utilizar, por lo que, los proyectos bajo la titularidad de terceros deberán ser tramitados mediante una SUCTD<sup>1</sup>.
- ii) El alcance de las instalaciones sobre las cuales será considerado el proyecto fehaciente corresponderá únicamente a aquellas que sean propiedad del promotor del proyecto fehaciente, por cuanto, aquellos proyectos cuyo punto de conexión sea del mismo propietario, pero requieran hacer uso de algún tramo de subestación o línea dedicada de un tercero deberán presentar una SUCTD para dichos tramos.
- iii) Para los Informes de Capacidad Técnica Disponible (ICTD) desarrollados en procesos SUCTD de terceros, el Coordinador tendrá en consideración todos los proyectos fehacientes que hayan cumplido con la condición de haber sido informados al Coordinador con anterioridad a la fecha de presentación de la respectiva SUCTD. Se entenderá que el Coordinador está informado del proyecto fehaciente desde la fecha y hora del ingreso de la primera carta de presentación del proyecto fehaciente.
- iv) Para dar cumplimiento al quinto inciso del art. 80° de la LGSE, mediante carta suscrita por el representante legal o encargado titular de la empresa, el promotor del proyecto fehaciente deberá comunicar, con al menos 4 años de antelación, al Coordinador y a los interesados que hagan uso del acceso abierto la fecha de concreción de sus proyectos y su estado de avance. Para aquellos proyectos que tengan previsto concretarse en un plazo menor a 4 años desde la presentación al Coordinador del proyecto fehaciente, se entenderá que el aviso de concreción es la misma carta de presentación del proyecto fehaciente.

---

<sup>1</sup> La gestión de las Solicitudes de Uso de Capacidad Técnica Disponible (SUCTD) se deberá realizar mediante el ingreso del proyecto a la plataforma web: <https://accesoabierto.coordinador.cl/>.

#### 4. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS FEHACIENTES

Los promotores de proyectos fehacientes deberán presentar al Coordinador los siguientes antecedentes:

- i. **Formulario de Proyecto Fehaciente:** Deberá completar el formulario dispuesto para el ingreso de Proyectos Fehacientes, publicado en el portal web del Coordinador.
- ii. **Informe de vínculos societarios:** En el caso de que la empresa titular del proyecto fehaciente sea una sociedad vinculada a la empresa propietaria de las instalaciones donde se pretende conectar, se deberá adjuntar un breve informe que describa sus vínculos, adjuntando antecedentes legales que lo respalden y que acrediten el tipo de vinculación. Se entenderá como sociedades vinculadas a aquellas que formen parte del mismo grupo empresarial conforme a lo establecido en el artículo 96° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.
- iii. **Informe descriptivo del proyecto:** El cual debe identificar al menos los siguientes aspectos:
  - a. Descripción general del proyecto.
  - b. Ubicación geográfica del proyecto y del punto de conexión, adjuntando una georreferenciación mediante un archivo en formato KMZ.
  - c. Tipo de proyecto (Transmisión, generación o consumo) y tipo de tecnología (Solar, Eólica, etc.).
  - d. Potencia nominal del proyecto de consumo con un factor de potencia estimado o potencia nominal del proyecto de generación, según corresponda.
  - e. Etapas o fases del proyecto.
  - f. Punto de conexión al Sistema Eléctrico Nacional (subestación o línea de transmisión dedicada).
- iv. **Carta Gantt:** Debe señalar los hitos relevantes del proyecto, las fechas estimadas de inicio y término de al menos las siguientes actividades:
  - a. Realización de la ingeniería básica y de detalles.
  - b. Aviso de fecha de concreción del proyecto fehaciente.
  - c. Orden de compra de los equipos.
  - d. Declaración en construcción.
  - e. Construcción de obras civiles.
  - f. Instalación de equipos primarios.
  - g. Puesta en servicio.
  - h. Entrada en operación.

- v. Tramitación ambiental:** Según el estado de desarrollo del proyecto fehaciente descrito en el formulario de ingreso, se deberá enviar al menos lo indicado en uno de los siguientes literales en consistencia con los establecido en el artículo 49° del Reglamento:
- a) RCA favorable y vigente del proyecto emitida por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región que corresponda.
  - b) Presentación de la DIA o EIA ante el SEA, y su correspondiente resolución de admisibilidad.
  - c) Resolución del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región que corresponda, en que se resuelva que el proyecto no requiere ingresar obligatoriamente al sistema de evaluación de impacto ambiental o Informe elaborado por un ingeniero ambiental que justifique detalladamente que el proyecto no requiere ingresar obligatoriamente al sistema de evaluación de impacto ambiental. En ambos casos, deberá acreditar adicionalmente que el proyecto cuenta con los permisos sectoriales pertinentes para su ejecución

Se dejarán de considerar como fehacientes, siendo excluidos del listado público de proyectos fehacientes y dejando de ser considerados en los cálculos de Capacidad Técnica Disponible, los proyecto en los cuales ocurra alguna de las siguientes situaciones:

- a) En caso de ser declarado el rechazo de la DIA o EIA del proyecto, o la caducidad de la RCA por parte del SEA, el proyecto propio contemplado fehacientemente perderá dicha calificación conforme lo establece el artículo 49° del Reglamento. El promotor del proyecto deberá acreditar nuevamente ante el Coordinador alguno de los requisitos de los literales a) al c) a efectos de emitir una nueva consigna de fehaciencia.
- b) En el caso de proyectos para los cuales se presentó carta de pertinencia, si el promotor del proyecto, sin mediar justificación, no presenta avances en los plazos comprometidos al Coordinador en su Carta Gantt.
- c) Cuando el promotor del proyecto informe al Coordinador, mediante carta suscrita por el encargado titular o representante legal de la empresa, que el proyecto no se va a materializar.
- d) En el caso de proyectos para los cuales el interesado ingresó una Consulta de Pertinencia, si el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región resuelve que el proyecto requiere ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en cuyo caso el promotor del proyecto fehaciente deberá reingresar el proyecto una vez que haya realizado su presentación de DIA o EIA ante el SEA, y obtenga su correspondiente resolución de admisibilidad.

## 5. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PROYECTOS FEHACIENTES

En la presente sección se señalan las etapas de revisión y plazos de un proyecto fehaciente.

### 5.1 ETAPA 1: PRESENTACIÓN DE PROYECTO FEHACIENTE

Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o quienes exploten a cualquier título las instalaciones de los sistemas dedicados que deseen consignar un proyecto fehaciente lo podrán presentar ante el Coordinador en cualquier momento del año.

La entrega de la información se deberá realizar mediante una carta dirigida al Director Ejecutivo, adjuntando la información descrita en la Sección 4 del presente documento, la que debe ser suscrita por el representante legal o encargado titular de la empresa coordinada y enviada a través del Sistema de Correspondencia o la Oficina de Partes del Coordinador.

En el caso de que la empresa titular del proyecto fehaciente no pertenezca al Registro Único de Coordinados (REUC), previo a ingresar su proyecto fehaciente, deberá registrar la empresa en el portal de catastro del Coordinador (<https://catastro.coordinador.cl>) para efectos de su validación legal.



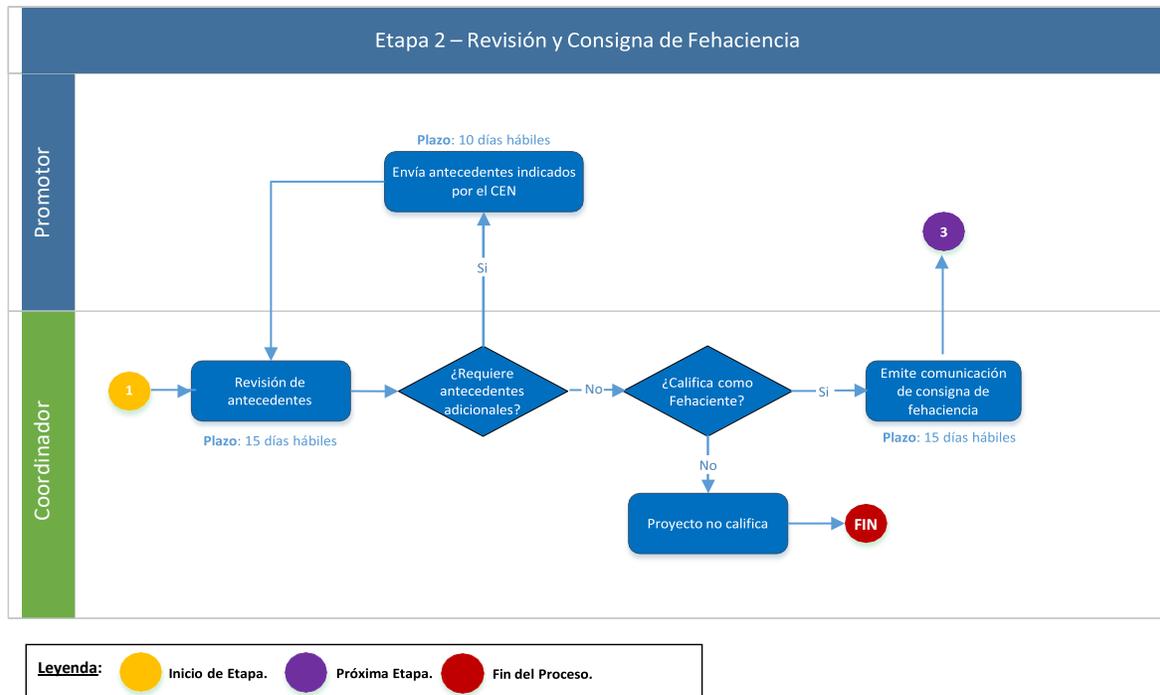
**Figura 1: Etapa 1 - Presentación proyecto fehaciente.**

El listado de proyectos fehacientes se publicará en el sitio web del Coordinador y tendrá una actualización mensual. El tratamiento de la información remitida en cuanto a su publicidad se hará conforme a lo dispuesto en los artículos 33° y siguientes del Decreto Supremo N°52 de 2017 del Ministerio de Energía.

## 5.2 ETAPA 2: REVISIÓN Y CONSIGNA DE FEHACIENCIA

El Coordinador revisará los antecedentes presentados en un plazo de 15 días hábiles y dependiendo de los resultados podrá tomar alguna de las siguientes acciones:

- i. Proyecto cumple con todos los requisitos: El Coordinador emitirá una comunicación de consigna de proyecto fehaciente.
- ii. Proyecto presenta antecedentes incompletos o contradictorios: El Coordinador solicitará las aclaraciones pertinentes, para las cuales el promotor del proyecto dispondrá de un plazo de 10 días hábiles<sup>2</sup> para hacer las respectivas aclaraciones.
- iii. Proyecto no cumple con los requisitos: El Coordinador informará los motivos por los cuales no es posible otorgar la consigna de fehaciencia.



**Figura 2: Etapa 2 - Consigna de fehaciencia.**

De acuerdo con lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 62° del Reglamento, los promotores de proyectos fehacientes se verán exceptuados de solicitar uso de capacidad técnica disponible de sus propias instalaciones en tanto no interfieran con una solicitud de un tercero en curso.

Para hacer efectivo lo anterior, durante la presente etapa de revisión de antecedentes, el Coordinador verificará la información de la respectiva zona de instalaciones de transmisión dedicadas y determinará la posible afectación del proyecto sobre terceros, los resultados de esta

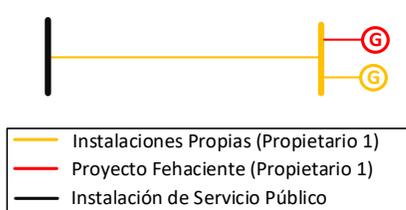
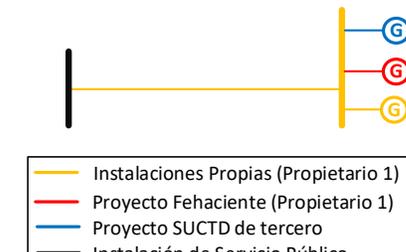
<sup>2</sup> El Solicitante podrá pedir una prórroga del plazo para hacer entrega de las aclaraciones solicitadas informando los motivos de prórroga y una fecha tentativa de respuesta, lo que será evaluado y resuelto por el Coordinador.

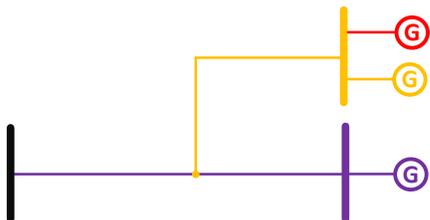
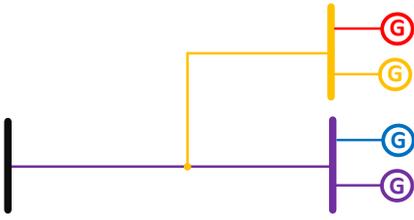
revisión serán informados junto con la comunicación de consigna de fehaciencia, señalando alguna de las siguientes situaciones:

- i) El proyecto requiere presentar una SUCTD: Se producirá cuando el proyecto fehaciente haga uso de algún tramo de subestación o línea dedicada de propiedad de un tercero o cuando interfiera con una SUCTD de un tercero en curso.
- ii) El proyecto no requiere presentar una SUCTD: Se producirá cuando el proyecto fehaciente haga uso únicamente de instalaciones propias hasta llegar a las instalaciones de servicio público de transmisión, y su conexión no interfiera con una SUCTD de un tercero en curso.

A modo de ejemplo, en la Tabla 1, se presentan algunos casos hipotéticos de verificación de la pertinencia de presentación de SUCTD para autorizar la conexión de un proyecto fehaciente.

**Tabla 1. Ejemplos de verificación de la pertinencia de presentar una SUCTD para un proyecto fehaciente.**

N°	Caso referencial	Verificación						
1	<table border="1" style="margin-bottom: 10px;"> <thead> <tr> <th>Proyecto</th> <th>Prelación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Proyecto Fehaciente</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> 	Proyecto	Prelación	Proyecto Fehaciente	1	El promotor del proyecto fehaciente no requiere presentar una SUCTD.		
Proyecto	Prelación							
Proyecto Fehaciente	1							
2	<table border="1" style="margin-bottom: 10px;"> <thead> <tr> <th>Proyecto</th> <th>Prelación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Proyecto Fehaciente</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Proyecto SUCTD de tercero</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table> 	Proyecto	Prelación	Proyecto Fehaciente	1	Proyecto SUCTD de tercero	2	El promotor del proyecto fehaciente no requiere presentar una SUCTD.
Proyecto	Prelación							
Proyecto Fehaciente	1							
Proyecto SUCTD de tercero	2							
3	<table border="1" style="margin-bottom: 10px;"> <thead> <tr> <th>Proyecto</th> <th>Prelación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Proyecto SUCTD de tercero</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Proyecto Fehaciente</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table>	Proyecto	Prelación	Proyecto SUCTD de tercero	1	Proyecto Fehaciente	2	El promotor del proyecto fehaciente debe presentar una SUCTD para analizar el uso de la Capacidad Técnica Disponible (CTD) en conjunto con el resto de los proyectos que lo anteceden en el listado de prelación.
Proyecto	Prelación							
Proyecto SUCTD de tercero	1							
Proyecto Fehaciente	2							

N°	Caso referencial	Verificación						
	 <div data-bbox="474 487 889 611" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <ul style="list-style-type: none"> <li><span style="color: yellow;">—</span> Instalaciones Propias (Propietario 1)</li> <li><span style="color: red;">—</span> Proyecto Fehaciente (Propietario 1)</li> <li><span style="color: blue;">—</span> Proyecto SUCTD de tercero</li> <li><span style="color: black;">—</span> Instalación de Servicio Público</li> </ul> </div>							
4	<table border="1" data-bbox="391 678 930 747"> <thead> <tr> <th>Proyecto</th> <th>Prelación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Proyecto Fehaciente</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>  <div data-bbox="391 1033 878 1180" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <ul style="list-style-type: none"> <li><span style="color: yellow;">—</span> Instalaciones Propias (Propietario 1)</li> <li><span style="color: red;">—</span> Proyecto Fehaciente (Propietario 1)</li> <li><span style="color: purple;">—</span> Instalación de tercero (Propietario 2)</li> <li><span style="color: black;">—</span> Instalación de Servicio Público</li> </ul> </div>	Proyecto	Prelación	Proyecto Fehaciente	1	<p>El promotor del proyecto fehaciente debe presentar SUCTD para hacer uso de tramos de subestación o línea dedicada de propiedad de un tercero.</p>		
Proyecto	Prelación							
Proyecto Fehaciente	1							
5	<table border="1" data-bbox="391 1316 930 1415"> <thead> <tr> <th>Proyecto</th> <th>Prelación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Proyecto SUCTD de tercero</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Proyecto Fehaciente</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table>  <div data-bbox="418 1696 894 1871" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <ul style="list-style-type: none"> <li><span style="color: yellow;">—</span> Instalaciones Propias (Propietario 1)</li> <li><span style="color: red;">—</span> Proyecto Fehaciente (Propietario 1)</li> <li><span style="color: purple;">—</span> Instalación de tercero (Propietario 2)</li> <li><span style="color: blue;">—</span> Proyecto SUCTD de tercero</li> <li><span style="color: black;">—</span> Instalación de Servicio Público</li> </ul> </div>	Proyecto	Prelación	Proyecto SUCTD de tercero	1	Proyecto Fehaciente	2	<p>El promotor del proyecto fehaciente debe presentar SUCTD para hacer uso de tramos de subestación o línea dedicada de propiedad de un tercero y analizar el uso de la Capacidad Técnica Disponible (CTD) en conjunto con el resto de los proyectos que lo anteceden en el listado de prelación.</p>
Proyecto	Prelación							
Proyecto SUCTD de tercero	1							
Proyecto Fehaciente	2							

Para los proyectos fehacientes en que el Coordinador declare la necesidad de presentar una SUCTD el promotor del proyecto fehaciente deberá considerar:

- i) La autorización de conexión del proyecto fehaciente deberá ser obtenida según el procedimiento descrito en el Párrafo II del Capítulo 3 del Reglamento.
- ii) En aquellos casos en que el proyecto fehaciente haga uso únicamente de instalaciones propias hasta llegar a las instalaciones de servicio público de transmisión, el promotor del proyecto se verá exento de presentar la garantía a la que se refiere el art. 51° del Reglamento, por el contrario, si el proyecto fehaciente hace uso de un tramo de línea o subestación de un tercero se exigirá la respectiva garantía para la tramitación de la SUCTD.
- iii) En aquellos casos en que el proyecto fehaciente haga uso únicamente de instalaciones propias hasta llegar a las instalaciones de servicio público de transmisión, el registro en el listado de prelación se considerará desde la fecha y hora del ingreso de la primera carta de presentación del proyecto fehaciente.  
Sin perjuicio de lo anterior, para aquellos proyectos que hagan uso de tramos de subestación o línea de terceros, el proyecto fehaciente será registrado en el listado de prelación al que se refiere el inciso cuarto del artículo 51° del Reglamento desde la presentación de la respectiva SUCTD, para el uso de instalaciones de terceros.

Para los proyectos fehacientes en que el Coordinador declare que están exentos de presentar una SUCTD, avanzarán a la Etapa 4 del presente documento.

### **5.3 ETAPA 4: AUTORIZACIÓN DE CONEXIÓN DE PROYECTO FEHACIENTE**

En un plazo de 15 días hábiles a contar desde la declaración de que un proyecto fehaciente no requiere presentar una SUCTD, el Coordinador emitirá un Informe de Autorización de Conexión de Proyecto Fehaciente (IACPF), el cual contendrá:

- a) El punto de conexión autorizado y las características generales del proyecto.
- b) El plazo dentro del cual la o las instalaciones del solicitante deberán cumplir con los requisitos para la declaración en construcción de conformidad al artículo 72°-17 de la LGSE.
- c) El carácter con que se autoriza la conexión, esto es, si está sujeto a plazo o es indefinido.

En el caso que el solicitante no cumpla con la condición de obtener la declaración en construcción en el plazo otorgado, el proyecto no perderá su consigna de fehaciencia. En ese caso, y previo al vencimiento del plazo, el promotor del proyecto podrá solicitar al Coordinador una prórroga para la obtención de la declaración en construcción del proyecto, indicando:

1. Razones que justifican la solicitud de extensión de plazo.
2. Estado de avance y cumplimiento de los requisitos exigidos para ser declarado en construcción.
3. Carta Gantt actualizada del proyecto.
4. Nuevo plazo requerido para declararse en construcción.

El Coordinador, en función de los antecedentes entregados, aceptará o rechazará de manera fundada la solicitud de extensión de plazo, comunicando su decisión a la respectiva empresa solicitante.



Figura 3. Etapa 4 – Informe de Autorización de Conexión de Proyecto Fehaciente.